



Expediente: **055910221528**
Radicado: **AU-01290-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/05/2024** Hora: **10:02:20** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **134-0187 del 07 de mayo del 2015**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**, identificada con el NIT: **900601366-4**, a través de su representante legal el señor **EDUAR EDISSON MONSALVE CIRO** identificado con cedula de ciudadanía N° **5.442.735**, realizó ante esta Corporación una solicitud de prospección de aguas subterráneas.

Que Cornare mediante Resolución N° **134-0059 del 21 de mayo de 2015** acoge la documentación allegada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**, y requiere a la misma, de la siguiente forma:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: *ACOGER el informe sobre " Estudio Geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo en la vereda Alto del Pollo, Municipio de Puerto Triunfo- Antioquia" y el plan de trabajo presentado por la Junta de Acción Comunal Alto del Pollo, con NIT 900.601.366-4, representada legalmente por el señor Eduar Edisson Monsalve Ciro, para el trámite de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para abastecer 225 usuarios, ubicados en la vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizar a la Junta de Acción Comunal Alto del Pollo, para la Prospección y Exploración de agua subterránea de acuerdo con el estudio*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

presentado y la construcción de un pozo profundo dentro del predio El Manantial, localizado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo-Antioquia

ARTICULO TERCERO: Requerir al interesado para que inicie el trámite de Concesión de aguas subterráneas con la entrega de la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el cronograma, precisando las fechas de cada una de las actividades incluidas en el plan de trabajo acogido en este acto administrativo con el fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.

(...)"

Que posterior a las consideraciones emanadas de la Resolución N° **134-0059 del 21 de 2015**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**, decide iniciar un nuevo trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, procedimiento que dio apertura al expediente N° **055910222553**.

Que consultada la información que reposa en el expediente **055910222553**, se evidenció que mediante radicado N° **134-0381 del 14 de septiembre, de 2015**, LA **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**, solicitó ante esta Corporación un nuevo Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas, para el abastecimiento y la prestación del servicio de acueducto comunitario, en beneficio de la comunidad y para el predio denominado "El Manantial" identificado con cédula catastral N° **2-06-000-08- 00025**, ubicado en la vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que cumplidos todos los requisitos le fue otorgado **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS MENOR A 1 L/S O ACTIVIDAD NO ECONÓMICA**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0147-2015 del 5 de octubre de 2015**, por un término de 10 años.

Que en la actualidad la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO**, cambio de razón social y en la actualidad es denominada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO. E.S.P.**, cuenta con un permiso de concesión de aguas, otorgado por un periodo de **10 años**, mediante resolución **N° 134-0147-2015 del 5 de octubre de 2015**, permiso que es objeto de las actividades y funciones de control y seguimiento por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto N° 1076 de 2015, lo cual hace prescindible continuar con el presente trámite, este nuevo trámite ambiental donde se enmarca el permiso de concesión de aguas, reposa en el expediente N° **05591022553**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910221528**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° N° 134-0147-2015 del 5 de octubre de 2015

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910221528**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **FRANCISCO EMILIO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.480.111**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1** o quien ostente sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 055910221528
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental Permiso de Vertimiento.**
Proyectó: **Angy Paola Machado**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **30/04/2024**